

SECRETARIA: Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial solicita se nombre curador ad – litem. Sírvasse proveer.

Sincelejo, agosto 28 de 2023.

KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00315-00

Demandante: COOPERATIVA BYRON ZAMIR – COOBYZAM-

*Demandado: HUMBERTO SEGUNDO BETIN GARAY, YANETH ARROYO BENITEZ,
ALVARO EMIRO GONZÁLEZ HERNANDEZ Y LEONARDO GRILLO M.*

De conformidad al anterior informe secretarial y comoquiera que los demandados **HUMBERTO SEGUNDO BETIN GARAY Y YANETH ARROYO BENITEZ**, fueron debidamente emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin que concurrieran al proceso, es necesario designarle curador Ad-Litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

Como curador se designará al doctor YEIDIR NASIR PEREZ HERNANDEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase a **YEIDIR NASIR PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 92.536.555 y T.P. No. 253.620 expedida por el C. S. de la J, como Curador Ad-Litem de los demandados **HUMBERTO SEGUNDO BETIN GARAY Y YANETH ARROYO BENITEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 3.846.652 y 42.205.539, respectivamente, a quien se le comunicará esta designación a su correo electrónico: yeiderperez23@hotmail.com, y asumirá la defensa de los ejecutados en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA